

Resolución de 13 de febrero de 2015 de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se otorga la autorización de explotación de recursos de la Sección A) zahorra natural, denominada "Lagueruela II", sita en el término municipal de Lagueruela, provincia de Teruel, a favor de la entidad Construcciones López Lastate, S.L.

Vista la solicitud presentada con fecha 15 de mayo de 2014 por la empresa Construcciones López Lastate, S.L. para llevar a cabo el aprovechamiento de zahorra natural en la parcela 20 del polígono 204 del término municipal de Lagueruela, provincia de Teruel, con la denominación de "Lagueruela II" y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- La solicitud de referencia fue cursada por la empresa Construcciones López Lastate, S.L. para el aprovechamiento de referencia, tramitando a su vez ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Departamento de Medio Ambiente la solicitud de informe relativo al plan de restauración del proyecto de que se trata.

Segundo.- Con fecha 19 de septiembre de 2014 es emitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe favorable sobre el plan de restauración presentado, estableciendo en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva de 27.124,66 €.

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el plan de restauración presentado es sometido al trámite de información y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 210, de fecha 27 de octubre de 2014.

Cuarto.- Con fecha 10 de diciembre de 2014 es emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel sobre la Autorización de explotación de referencia.

Quinto.- Mediante escrito de la Dirección General de Energía y Minas de 30 de diciembre de 2014, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicita informe al Ayuntamiento de Lagueruela sobre la autorización pretendida, a emitir en un plazo de diez días, sin que a fecha actual dicho Ayuntamiento haya contestado al respecto.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo.- El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada, y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley

31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria e Innovación,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la empresa Construcciones López Lastate, S.L., con C.I.F. B-99.058.018, y domicilio en Tauste (Zaragoza), C/ Doctores González del Castillo, 2, la explotación de recursos de la Sección A), zahorra natural, cuyo aprovechamiento será conocido como "Lagueruela II", de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en mayo de 2014 y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan.

- a) Producción anual: 36.842 m³.
- b) Utilización del producto: Zahorra natural para los caminos previstos en el "Proyecto de obras y mejoras territoriales de la concentración parcelaria de la zona de Lagueruela (Teruel)".
- c) Límite geográfico máximo de comercialización: Inferior a 60 km.
- d) Número de trabajadores: 4.
- e) Término municipal: Lagueruela (Teruel); Polígono 20, Parcela 504.
- f) Documento acreditativo de la propiedad: Autorización para la extracción por el Ayuntamiento de Lagueruela.
- g) Vigencia: 1 año, con carácter prorrogable, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos, el material se utilice en el Proyecto de concentración parcelaria referido y no se incurra en causa de caducidad.
- h) Superficie total autorizada: 1,66 Hectáreas.
- i) Ubicación del aprovechamiento: Coordenadas del perímetro en los sistemas de referencia UTM ED50 y UTM ETRS89, ambos referidos al Huso 30:

| UTM ED50 (Huso 30) | | | UTM ETRS89 (Huso 30) | | |
|--------------------|---------|-----------|----------------------|---------|-----------|
| Punto | X | Y | Punto | X | Y |
| 1 | 650.312 | 4.541.814 | 1 | 650.204 | 4.541.605 |
| 2 | 650.328 | 4.541.811 | 2 | 650.220 | 4.541.603 |
| 3 | 650.332 | 4.541.776 | 3 | 650.224 | 4.541.568 |
| 4 | 650.359 | 4.541.710 | 4 | 650.250 | 4.541.501 |
| 5 | 650.378 | 4.541.690 | 5 | 650.269 | 4.541.482 |
| 6 | 650.576 | 4.541.628 | 6 | 650.467 | 4.541.419 |
| 7 | 650.576 | 4.541.625 | 7 | 650.468 | 4.541.416 |
| 8 | 650.518 | 4.541.619 | 8 | 650.409 | 4.541.410 |
| 9 | 650.488 | 4.541.627 | 9 | 650.380 | 4.541.418 |
| 10 | 650.450 | 4.541.626 | 10 | 650.341 | 4.541.417 |
| 11 | 650.421 | 4.541.621 | 11 | 650.313 | 4.541.412 |
| 12 | 650.403 | 4.541.636 | 12 | 650.294 | 4.541.427 |
| 13 | 650.377 | 4.541.644 | 13 | 650.268 | 4.541.435 |
| 14 | 650.358 | 4.541.631 | 14 | 650.250 | 4.541.423 |
| 15 | 650.340 | 4.541.631 | 15 | 650.231 | 4.541.422 |
| 16 | 650.327 | 4.541.640 | 16 | 650.219 | 4.541.432 |

| | | | | | |
|----|---------|-----------|----|---------|-----------|
| 17 | 650.307 | 4.541.692 | 17 | 650.198 | 4.541.484 |
| 18 | 650.283 | 4.541.710 | 18 | 650.175 | 4.541.502 |
| 19 | 650.270 | 4.541.731 | 19 | 650.161 | 4.541.523 |
| 20 | 650.266 | 4.541.748 | 20 | 650.158 | 4.541.539 |
| 21 | 650.280 | 4.541.751 | 21 | 650.172 | 4.541.543 |
| 22 | 650.282 | 4.541.766 | 22 | 650.174 | 4.541.557 |
| 23 | 650.307 | 4.541.796 | 23 | 650.199 | 4.541.587 |

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel, y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos.

Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

La explotación estará debidamente señalizada con señales de peligro, prohibido el paso, límite de velocidad, etc. Las zonas de peligro serán señalizadas y balizadas, y si existe riesgo de caídas, se dispondrán además caballones. Los vértices que delimitan el perímetro de la explotación permanecerán estaquillados durante su vigencia. Se cortarán los accesos a dicha explotación cuando no se esté trabajando en la misma.

El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y asimismo aprobado, establecido en 36.842 m³. La desviación en un 50% de dicho ritmo podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 106.f) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la I.T.C. 2.0.02 "Protección de los trabajadores contra el polvo, en relación con la silicosis, en las industrias extractivas", será necesario cumplimentar la disposición, efectuando 3 análisis cuatrimestrales consecutivos y a la vista de los resultados obtenidos y del informe que emita el Instituto Nacional de Silicosis, se podrá autorizar la reducción del polvo a una muestra anual.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios trabajadores encargados del desarrollo de las labores en la explotación y su entorno, éstas se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 3 operarios debidamente instruidos a los efectos. Todo operario de maquinaria móvil estará en posesión del certificado de aptitud expedido por el Servicio Provincial (art. 117 del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del citado Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del citado Servicio Provincial la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

Durante el periodo de explotación podrán imponerse nuevas prescripciones, especialmente las que se refieran a la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La presente Autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del Medio Ambiente, y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, y prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración, fechado en mayo de 2014, e informado favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en fecha 19 de septiembre de 2014, con el condicionado ambiental que a continuación se transcribe:

- 1- Los terrenos se revegetarán con encina, quejigo y sabina altar, en densidades de 1200 pies/ha. Previamente se realizará un ahoyado, manual o mecánico, en la densidad indicada, con unas dimensiones de hoyo de 40 x 40 centímetros y 40 de profundidad, completamente relleno de suelo fértil.

Formalización de la fianza

- 2- Se establece una fianza de 27.124,66 € (veintisiete mil ciento veinticuatro euros con sesenta y seis céntimos), para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de un año.

La fianza será constituida antes del comienzo de cualquier actividad de laboreo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona o entidad distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la

actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con la obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento para el desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración si los gastos excediesen de la garantía prestada, estos podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta Autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medio-ambiental y de las condiciones impuestas en aquella, entendiéndose en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La Autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de terceros e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada, y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma, y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la Autorización de aprovechamiento.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria e Innovación en el plazo de un mes según lo previsto en el artículo 58.1 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 13 de febrero de 2015

**LA DIRECTORA GENERAL
DE ENERGÍA Y MINAS**


Marina Sevilla Tello



